

las parcelas de su explotación para una mejor organización de la misma o por motivos de fuerza mayor.

— Cultivar directamente el viñedo autorizado y no modificarlo, una vez plantado, en un período no inferior a diez años, salvo por causas de fuerza mayor.

— No podrá transferir o ceder derechos de replantación durante las cinco campañas siguientes a la de concesión de derechos de la Reserva Regional.

— En caso de transmisión de parcelas en la que se hayan ejercido los derechos adjudicados, los compromisos adquiridos se transmitirán íntegramente al nuevo titular de las parcelas. Quedará constancia de la asunción de estos compromisos por el nuevo titular ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria que será el órgano encargado de autorizar las transmisiones y velará por su cumplimiento.

— Deberán utilizarse los derechos concedidos en las dos campañas siguientes a la de la concesión, de no ser así los derechos volverán a la Reserva Regional sin compensación alguna por parte de esta Administración.

2. El incumplimiento de cualquiera de los apartados contenidos en el número anterior dará lugar a una Resolución por la Administración competente, dejando sin efecto la concesión de los derechos e imponiendo las sanciones administrativas que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición adicional.- Competencia

La gestión de la Reserva Regional de Derechos de Plantación será competencia exclusiva de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en particular, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de octubre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 7 de octubre de 2003, por la que se aprueba y determina la relación de localidades dentro del ámbito de aplicación del Decreto 182/2003, de 23 de septiembre, por el que se establece un plan estratégico de apoyo y estímulo para las localidades afectadas por los incendios forestales de agosto de 2003.

El Decreto 182/2003, de 23 de septiembre, por el que se establece un Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo al Empleo de la Junta de Extremadura para las localidades afectadas por los incendios forestales de agosto de 2003, expresa en su artículo 2 apartado uno, a efectos de determinación de las entidades territoriales beneficiarias de las medidas específicas de intervención que en el mismo se contemplan, que mediante Orden del Consejero de Economía y Trabajo se concretarán las localidades cuyo tejido socio-laboral ha sido gravemente afectado, teniendo en cuenta los informes técnicos pertinentes.

Es objeto de esta Orden, precisamente, prestar atento cumplimiento a lo ordenado por el Decreto, haciendo determinación y concreción de las localidades afectadas por aquellos acontecimientos mediante la expresa publicación de la relación de municipios exigida.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura e igualmente, en el artículo 2.1 y Disposición Final Primera del Decreto 182/03, de 23 de septiembre, por el que se establece un Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo al Empleo de la Junta de Extremadura para las localidades afectadas por los incendios forestales de agosto de 2003

DISPONGO

Artículo primero

Aprobar, conforme al artículo 2 del Decreto 182/2003, de 23 de septiembre, por el que se establece un Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo al Empleo de la Junta de Extremadura para las localidades afectadas por los incendios forestales de agosto de 2003, la relación oficial de municipios afectados atendiendo en su determinación a los datos, antecedentes e infor-

mes de los servicios técnicos competentes de la Junta de Extremadura.

Artículo segundo

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 182/2003, de 23 de septiembre, se consideran localidades gravemente afectadas las específicamente relacionadas a continuación:

1. Valencia de Alcántara
2. San Vicente de Alcántara
3. La Codosera
4. Pinofranqueado
5. Caminomorisco
6. Nuñomoral
7. Casares de Hurdes
8. Cañaveral
9. Casas de Millán
10. Pedroso de Acim
11. Acebo
12. Hoyos
13. Perales del Puerto
14. Villasbuenas de Gata

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Decreto 167/2003, de 9 de septiembre, por el que se regulan medidas de apoyo a las empresas afectadas por los incendios forestales de agosto del 2003, y medidas de revitalización económica en las localidades afectadas, faculta al Consejero de Economía y Trabajo el desarrollo de las normas contenidas en dicho Decreto 167/2003.

En base a lo anterior se considerarán, a los efectos del Decreto 167/2003, como “ámbito territorial de las zonas afectadas por los incendios”, las localidades específicamente relacionadas en el artículo segundo de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida a 7 de octubre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 185/2003, de 7 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de E.D.A.R. en Brozas.

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas de contaminación higiénico-sanitaria que se producen en el cauce receptor de los vertidos de aguas residuales que realiza la citada población, haciéndose necesaria la ejecución de los colectores y la estación depuradora de aguas residuales con el fin de depurar las aguas negras y que sean devueltas al cauce en perfectas condiciones higiénicas y sanitarias, poniendo fin la contaminación ambiental que se genera.

El proyecto fue aprobado en fecha 21 de junio de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 18 de agosto de 2003 (D.O.E. nº 102 de 30 de agosto de 2003), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de octubre de 2003,

DISPONGO

Artículo Único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “E.D.A.R. en Brozas”, con los efectos y alcance previsto en el